

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente el trámite que pretende adelantar, esto como quiera que en el memorial poder se indica que le fue otorgado poder para adelantar proceso de designación de guardador a los niños **RENÉ VALENTINO GARCÍA III** y **DANIELA ATARI GARCÍA**, de otra parte se presenta escrito de demanda en cuyas pretensiones se solicita designar curador especial a los referidos niños, y finalmente se presenta otro escrito de demanda a través de cual se pretende la autorización para enajenar los bienes de propiedad de los niños antes mencionados. Con todo, se le indica al memorialista que la designación de guardador y/o curador resulta procedente siempre y cuando los niños **RENÉ VALENTINO GARCÍA III** y **DANIELA ATARI GARCÍA** no se encuentren bajo la patria potestad de alguno de sus progenitores, quienes en principio son los legitimados para tener su representación legal. (art. 53 ley 1306 de 2009).

3. En caso de que lo pretendido sea adelantar un proceso de licencia judicial para enajenar los bienes de propiedad de los niños **RENÉ VALENTINO GARCÍA III** y **DANIELA ATARI GARCÍA**, deberá:

3.1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso de jurisdicción voluntaria de licencia judicial para enajenar los bienes de propiedad de los niños **RENÉ VALENTINO GARCÍA III** y **DANIELA ATARI GARCÍA**.

3.2. Señalar claramente la necesidad y expresar la destinación del producto de la venta, que se persigue con la autorización solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P.

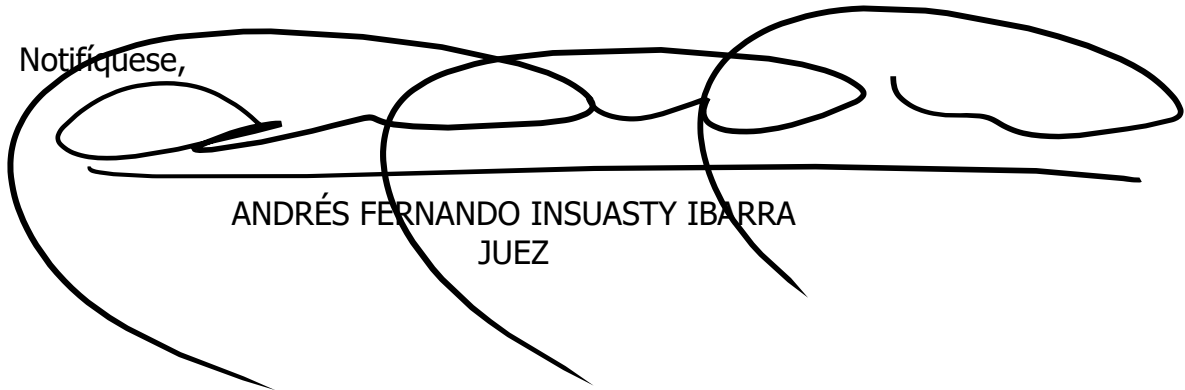
4. Aportar el registro civil de nacimiento de **RENÉ VALENTINO GARCÍA III** y **DANIELA ATARI GARCÍA**.

5. Aportar el Registro Civil de defunción del señor **RENE GARCÍA III**, progenitor de **RENÉ VALENTINO GARCÍA III** y **DANIELA ATARI GARCÍA**.

6. Indicar la dirección física y electrónica de la parte actora.

7. Aportar copia de los pasaportes de **RENÉ VALENTINO GARCÍA III, DANIELA ATARI GARCÍA y HOLLY SUSANNAH RHODES.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 22 a la hora de las 8:00
a.m.
17 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b18747ca6e6d8459d09b6685bb33338f91279d3c71092a2e4d909dd29249d18

Documento generado en 16/02/2021 11:34:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>